



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 278/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA,  
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con las copias certificadas de los escritos de primera y segunda ampliación de demanda presentadas por el Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos de primera y segunda ampliación de demanda del Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca y sus anexos; y a efecto de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, en su escrito inicial de demanda impugnó lo siguiente:

***“Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:***

***a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.***

***b).- La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento (sic) de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada (sic), ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

Dichos acto (sic) consistentes en Retención (sic) de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad (ya) que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento."

Por su parte, la medida cautelar fue requerida para el efecto siguiente:

a) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Poder Legislativo del Estado, en su esfera competencial respectiva, se abstengan de emitir cualquier acto que determine la suspensión provisional y/o la desaparición del Ayuntamiento, y/o la suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y

b) Los órganos de gobierno de los poderes Ejecutivo y Legislativo, se abstengan de suspender la entrega de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio actor.

Mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se concedió la suspensión al Municipio actor con el objeto de que "...el órgano legislativo estatal deberá abstenerse de aplicar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y, por ende, de designar un encargado del Municipio que, de manera provisional, ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, hasta que se resuelva el presente medio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones, ya que constitucionalmente no tiene facultades para ello.**

**Aunado a lo anterior, sin tener facultades para pronunciarse sobre dichos actos.**

**3.- La invasión de esferas competenciales que realiza sobre el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, único ente facultado para declarar la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato, de conformidad con lo establecido por los artículos 59, 62 y 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que constitucionalmente no tiene facultades para ello.**

**4.- La nulidad de la sentencia que en su caso el Tribunal del Estado de Oaxaca, haya dictado sobre la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones de San Juan Yucuita, Oaxaca, y/o calificar una elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento.**

**La existencia de las referidas determinaciones se presume, ya que hasta el momento no me han sido legalmente notificadas, siendo que tuve conocimiento de forma extraoficial, tal como lo menciono en el capítulo de hechos correspondiente."**

En el escrito de la referida ampliación de demanda el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, solicita la suspensión en los términos que a continuación se transcriben:

Para que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

**"1. Se abstenga de instruir un procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto orden o autorización verbal o escrita que determine la terminación anticipada de mandato del Ayuntamiento, y/o revocar y/o suspender el mandato a sus integrantes o declarar la desaparición de poderes en el Municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca.**

**2. En su caso, si es el momento procesal oportuno se abstenga de dictar la sentencia correspondiente.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los actos reclamados, sin embargo, en esta fecha ya se encuentra instruyendo el expediente que tiene por objeto aprobar la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca.

4. La omisión de notificar formalmente al Municipio de San Juan Yucuita, la radicación del expediente JDCI/151/2017 mismo que fue returnado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que sea el instituto electoral (IEEPCO) quien se pronuncie sobre la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

5. La medida provisional de suspensión de poderes municipales en el Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que violenta lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. La medida provisional de suspensión de concejales en funciones de San Juan Yucuita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que violenta lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. A consecuencia de lo anterior, el inminente nombramiento de un comisionado municipal, (de conformidad a la figura introducida en la reforma a la ley orgánica municipal que sustituya al cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La existencia de las referidas determinaciones se presume, ya que hasta el momento no me han sido legalmente notificadas, siendo que tuve conocimiento de forma extraoficial, tal como lo menciono en el capítulo de hechos correspondiente."

La parte actora solicitó la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

"1. Para que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los autos para que en ejercicio de sus atribuciones el referido Instituto resolviera lo que en derecho proceda, por lo tanto dicha determinación constituye un acto consumado cuyos efectos no son posibles de revertirse a través de la medida cautelar, ya que ello equivaldría a darle efectos restitutorios que, en su caso, son propios de la sentencia definitiva, siendo aplicable la tesis LXVII/2000, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS. Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar, máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de dos mil, página quinientas setenta y tres).

**SEXTO.** En el escrito por el cual se promueve la **segunda ampliación de demanda** se solicita la medida precautoria para que el Congreso del Estado de Oaxaca se abstenga decretar la suspensión de poderes del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Yucuita, así como de sus integrantes, y la consecuente designación de un Comisionado Municipal.

Consecuentemente, dígase al promovente que dicha solicitud ya fue materia de estudio en auto de veinticinco de octubre de dos mil



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 278/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo

la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ambos del citado Estado, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **740/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 278/2017, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca. Conste.  
LAAR